



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 002 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 30 ENE 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 23-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 22 de enero del 2019, relacionado al recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°2618-2018-GRJ de fecha 11 de diciembre del 2018, interpuesta por el administrado Mauro Alcides VENTOCILLA YAURI, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno. Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, conforme al escrito de apelación del administrado, contra la Resolución Directoral No. 2618-2018-DREJ de fecha 11 de diciembre del 2018, que

GRDS	
REG. N°	03108531
EXP. N°	02068302



deniega su solicitud de reconocimiento como trabajador contratado a plazo indeterminado, con la finalidad de alcanzar su nulidad del acto administrativo.

Que, en el presente caso se debe tener presente que conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que **"Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley"**, de lo que se desprende que el régimen laboral de sus servidores es el Régimen Laboral General de la Administración Pública.

Que, al respecto se debe tener en cuenta la CASACION No. 13037-2014-CUSCO, en su noveno fundamento ha establecido que, respecto al régimen laboral de los trabajadores de los Gobiernos Regionales, debemos tener en cuenta que el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que **"Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley"**. Al respecto el tribunal Constitucional en la resolución de fecha 28 de agosto del 2012, expedido en el Expediente No. 05350-20111-AA/TC, así como en la resolución de fecha 12 de agosto del 2013 emitido en el Expediente No. 01440-2012-PA/TC, ha concluido al analizar los alcances del artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales se encuentra sujetos al régimen laboral aplicable de la Administración Pública, siendo la vía para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública, el proceso contencioso administrativo, proceso que también prevé la reposición del trabajador despedido.

Que, el administrado refiere haber laborado bajo la modalidad de Contrato por Locación de Servicios; de lo que se colige que la pretensión de contrato a plazo indeterminado e incorporación a la planilla del personal permanente de la institución, no se encuentra arreglada a derecho, tampoco cumple con los presupuestos determinados, conforme el Art. 1º. De la Ley No. 24041, que establece "Los servidores público contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo No. 276 y con sujeción al Procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15º de la misma Ley.

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma



autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la Resolución materia de apelación.

Por lo expuesto y contando con la opinión de la oficina de ASESORIA JURIDICA, al amparo del numeral 171.1 del artículo 171°. De la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley No. 27444 y sus modificatorias así como el uso de la facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones:

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Mauro Alcides VENTOCILLA YAURI, contra Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2618-DREJ de fecha 11 de diciembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en aplicación de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 226°.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado conforme a ley, la razón de su solicitud y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

ARTICULO CUARTO.- DEVUELVA el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO de la Ley N°27444.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 ENE 2019

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL